

**ACTA DE LA SESION DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
DEL CONSORCIO PARA EL DESARROLLO DE LA VEGA-SIERRA
ELVIRA, CELEBRADA EL DIA 17 DE JULIO DE DOS MIL VEINTE.**

ASISTENTES:

D. Pilar Lòpez Romero	1. Ayuntamiento de Agròn
D. Torcuato Cabrerizo Fernández	2. Ayuntamiento de Alamedilla
D. Salustiano Ureña García	3. Ayuntamiento de Albolote
D. Antonio Agudo Huete	4. Ayuntamiento de Alfacar
D. Pedro Martínez Parra	5. Ayuntamiento de Atarfe
D. Felipe Fernández Moreno	6. Ayuntamiento de Calicasas.
D. Juan Antonio Bellido Lozano	7. Ayuntamiento de Cijuela
D. Justo Sánchez Pérez.	8. Ayuntamiento de Colomera.
D. Manuel Lucena Sánchez	9. Ayuntamiento de Cogollos Vega
D. Salvador Lupiañez Toledo	10. Ayuntamiento de Chauchina
D. Pedro Salvatierra Garcés	11. Ayuntamiento de Chimeneas
D. Antonio Arrabal Saldaña	12. Ayuntamiento de Escuzar
D. Jose Manuel Molino Alberto	13. Ayuntamiento de Fuente Vaqueros
D ^a . Sandra Plaza Pérez	14. Ayuntamiento de Gobernador
D. Jose Miguel Hita García	15. Ayuntamiento de Guevejar
D. Antonio José Salazar Pérez	16. Ayuntamiento de Illora
D ^a Aurora Suarez Muñoz	17. Ayuntamiento de Jun.
D. Noel Lòpez Linares	18. Ayuntamiento de Maracena.
D. Marco Antonio Pérez Mazuecos	19. Ayuntamiento de Moclín
D. Javier Jiménez Àrbol	20. Ayuntamiento de Montejicar
D. Joaquín Carmona García	21. Ayuntamiento de Nívar
D. Juan Antonio Fernández Vaca	22. Ayuntamiento de Pedro Martínez
D. Roberto Carlos García Jiménez	23. Ayuntamiento de Peligros
D ^a Paula García Tejero	24. Ayuntamiento de Pinos Puente
D. Jose Antonio Carranza Ruiz.	25. Ayuntamiento de Pulianas
D. Manuel Gil Corral	26. Ayuntamiento de Santa Fe
D ^a Maria Cleofe Vera García	27. Ayuntamiento de Torrecardela
D. Antonio Garcia Ramos	28. Ayuntamiento de Valderrubio.
D. Leandro Martín Lòpez	29. Ayuntamiento de Vegas del Genil
D. Luis Miguel Ortiz Arévalo	30. Ayuntamiento Ventas de Huelma
D. Joaquín Caballero Alfonso	31. Ayuntamiento de Víznar

1

No asisten, la representante de la Fundación Maria Madrid, la alcaldesa del Ayuntamiento de Guadahortuna, Doña Josefa Caballero Cabrerizo y la alcaldesa del Ayuntamiento de Lachar, Doña. Nieves Lòpez Navarro.

Código Seguro De Verificación	NN0xjLD314D8hr2PLNN6cg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Noel Lopez Linares	Firmado	31/07/2020 10:59:51
	Prudencio Rodríguez Martínez	Firmado	30/07/2020 17:52:45
Observaciones		Página	1/11
Url De Verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/		



Secretario- Interventor: D. Prudencio Rodríguez Martínez.

Asiste igualmente Doña M^a Jose Mateos Ortigosa, Gerente del Consorcio para el Desarrollo de la Vega - Sierra Elvira y D. Manuel Hernández García.

Interviene el Secretario quien da lectura a lo siguiente: “En cumplimiento de la normativa de protección de datos, se informa a todos los asistentes a la Asamblea que la misma será grabada para su posterior difusión en la web del Consorcio”, pregunta si existe algún problema, por alguno de los asistentes en que se grabe la sesión, no manifestándose oposición alguna.

La presente sesión se realiza mediante videoconferencia al amparo de lo dispuesto en el art. 46, apartado 3, de la ley 7/85, Reguladora de las Bases del Régimen Local (dicho apartado ha sido añadido a la ley citada través del R.D.L. 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para hacer frente al COVID-19), tratándose de un caso de fuerza mayor y quedando acreditada la identidad de todos los participantes y estando todos en territorio español.

En la “sede virtual” del Consorcio para el desarrollo de la Vega Sierra Elvira, siendo las 12:00 horas del día 17 de julio de 2020, se celebró Sesión General Ordinaria de la Asamblea General con la asistencia de los miembros arriba indicados, al objeto de tratar los puntos incluidos en el siguiente Orden del día:

1. Aprobación, si procede, del Acta de la Sesión de 5 de junio de 2020
2. Alegaciones al acuerdo de Asamblea de fecha 7 de febrero de 2020, relativo a la aprobación provisional de las Ordenanzas reguladoras de la tarifa por prestación patrimonial de carácter público no tributario del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable y otras actividades conexas al mismo, del servicio de alcantarillado y otras actividades conexas al mismo, del servicio de vertido y depuración y derogación de las Ordenanzas anteriormente existentes.
3. Dar de baja derechos y obligaciones.
4. Modificación Presupuestaria transferencia de crédito entre diferentes capítulos.
5. Información General
6. Ruegos y Preguntas

Código Seguro De Verificación	NN0xjLD314D8hr2PLNN6cg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Noel Lopez Linares	Firmado	31/07/2020 10:59:51
	Prudencio Rodríguez Martínez	Firmado	30/07/2020 17:52:45
Observaciones		Página	2/11
Url De Verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/		



Seguidamente da comienzo el desarrollo del Orden del día de la Sesión.

PUNTO 1: APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESION DE 5 DE JUNIO DE 2020

Sin producirse debate, el Acta es aprobada por UNANIMIDAD de todos los asistentes.

PUNTO 2: ALEGACIONES AL ACUERDO DE ASAMBLEA DE FECHA 7 DE FEBRERO DE 2020, RELATIVO A LA APROBACIÓN PROVISIONAL DE LAS ORDENANZAS REGULADORAS DE LA TARIFA POR PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE Y OTRAS ACTIVIDADES CONEXAS AL MISMO, DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO Y OTRAS ACTIVIDADES CONEXAS AL MISMO, DEL SERVICIO DE VERTIDO Y DEPURACIÓN Y DEROGACIÓN DE LAS ORDENANZAS ANTERIORMENTE EXISTENTES.

3

Interviene el Sr. D. Antonio Agudo Huete representante del Alfacar quien manifiesta, que conste en el acta el documento que va a proceder a leer, siendo el siguiente:

“Los Ayuntamientos de Alfacar, Jun, Nívar, Cogollos Vega, Viznar, Güevejar y Calicasas han presentado recursos y alegaciones contra los acuerdos adoptados en la Asamblea General Ordinaria del Consorcio para el Desarrollo de la Vega-Sierra Elvira de 7 de febrero de 2020, por los que se deroga la vigente Ordenanza reguladora del precio autorizado de la tarifa por prestación del servicio de abastecimiento de agua potable y se aprueba una nueva Ordenanza reguladora suprimiendo la bonificación por consumo que existía desde la incorporación de estos Ayuntamientos al Consorcio.

En estos recursos y alegaciones se solicitaba la anulación de este acuerdo de derogación, principalmente por las siguientes razones:

PRIMERA: Porque el acuerdo de derogación se ha adoptado sin hacer mención del mismo ni en la convocatoria, ni en las actas, careciendo de los preceptivos Estudios Económicos y Análisis Financieros, falseando el sentido de la resolución de la Junta

Código Seguro De Verificación	NN0xjLD314D8hr2PLNN6cg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Noel Lopez Linares Prudencio Rodríguez Martínez	Firmado	31/07/2020 10:59:51
Observaciones		Firmado	30/07/2020 17:52:45
Url De Verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/		Página 3/11



de Andalucía que aprueba las tarifas de 2017, y en definitiva careciendo de toda motivación y causando la indefensión de los Ayuntamientos perjudicados por la supresión.

SEGUNDA: Porque el acuerdo de derogación infringe la Ley de Contratos del Sector Público al haberse adoptado infringiendo la normativa sobre contratación de servicios, ya que no se justifica la revisión de las tarifas con el preceptivo estudio económico financiero, lo que imposibilita conocer si se ha roto el equilibrio financiero del contrato y, por tanto, si su revisión se encuentra justificada.

TERCERA: Porque la supresión injustificada de la bonificación por consumo establecida desde su incorporación al Consorcio para los Ayuntamientos que se abastecen con captaciones propias, altera unilateralmente las condiciones y el equilibrio económico bajo el que se produjo tal adhesión, y supone un enriquecimiento injusto para Aguasvira y un reparto desigual de los costes entre todos los Ayuntamientos consorciados. Pues se aplican las mismas tarifas para situaciones distintas.

Frente a estos fundados razonamientos se contesta por ese Consorcio con un Informe Jurídico firmado por D. Bernabé Lara de fecha 10 de julio de 2020, en el que se soslayan estos evidentes defectos del acuerdo impugnado alegando:

EN CUANTO A LA FALTA DE DOCUMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN: Se alega en el Informe Jurídico que el acuerdo de 7 de febrero de 2020 no estaría carente de motivación y se pretende justificar enumerando los siguientes documentos:

- *La Propuesta de modificación de tarifas de 2017 de Aguasvira.*
- *El Estudio Económico-Justificativo de la propuesta de modificación de tarifas para el ejercicio 2017*
- *El Análisis financiero efectuado por la Universidad de Granada que acompañaba a la propuesta de 2017.*

Pues bien, estos documentos vienen a dar la razón a nuestras alegaciones, pues todos ellos se redactaron para justificar la modificación de las tarifas de 2017, no la de 2020, y todos ellos se refieren a los aspectos económicos y balances de los años 2012 a 2015 (como expresamente se refleja en el Análisis financiero de la Universidad de Granada).

Por tanto, queda acreditado que el acuerdo de supresión de la bonificación adoptado el 7 de febrero de 2020 carece de cualquier Estudio Económico, Análisis financiero o

Código Seguro De Verificación	NN0xjLD314D8hr2PLNN6cg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Noel Lopez Linares	Firmado	31/07/2020 10:59:51
	Prudencio Rodríguez Martínez	Firmado	30/07/2020 17:52:45
Observaciones		Página	4/11
Url De Verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/		



Memoria económica posterior al ejercicio 2015 que fue el último analizado por la Universidad de Granada.

Es decir, se pretende apoyar la modificación de tarifas en unos datos de hace cinco años, que ni siquiera se han tomado la molestia de actualizar. Con lo que podemos concluir que el acuerdo adoptado carece de cualquier motivación.

La inexistencia de cualquier motivación, unida al interés en ocultar en las convocatorias y actas la adopción del acuerdo de supresión de la bonificación por consumo, demuestra que se ha intentado ocultar premeditadamente esta total ausencia de motivación, a fin de provocar la indefensión de los Ayuntamientos perjudicados por el acuerdo.

EN CUANTO A LA INFRACCIÓN DE LA NORMATIVA DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS: El Informe Jurídico encargado por el Consorcio se limita a transcribir en “corta y pega” diversos artículos del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, de diversas disposiciones sobre los Precios y Tasas Públicas e incluso de una Sentencia del Tribunal Supremo sobre los beneficios industriales de las concesionarias que, ni vienen al caso, ni desvirtúan el hecho de que el acuerdo de supresión de bonificaciones de 7 de febrero de 2020 ha sido adoptado infringiendo frontalmente la vigente Ley de Contratos del Sector Público.

Y es que en el acuerdo de supresión de la bonificación por consumo adoptado el 7 de febrero de 2020 ni tan siquiera puede alegarse por el Consorcio la posible ruptura del equilibrio económico financiero de la concesión, ya que no se ha aportado ningún estudio justificativo actualizado, sino sólo unos Estudios y Análisis referidos a balances de los ejercicios de 2012 a 2015, que se utilizaron para la anterior modificación de tarifas.

FINALMENTE, EN CUANTO A LA SUPRESIÓN INJUSTIFICADA DE UNA BONIFICACIÓN POR CONSUMO EXISTENTE DESDE LA INCORPORACIÓN DE ESTOS AYUNTAMIENTOS AL CONSORCIO: El Informe Jurídico encargado por el Consorcio se limita a enumerar las fechas de incorporación y los elementos integrantes de las tarifas aprobadas en 2017, afirmando sin más prueba que la supresión de la bonificación no altera las condiciones ni el equilibrio bajo los que se produjo la incorporación al Consorcio.

Código Seguro De Verificación	NN0xjLD314D8hr2PLNN6cg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Noel Lopez Linares	Firmado	31/07/2020 10:59:51
	Prudencio Rodríguez Martínez	Firmado	30/07/2020 17:52:45
Observaciones		Página	5/11
Url De Verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/		



Pues bien, como por fin se ha podido acceder a la documentación que justificó la modificación tarifaria de 2017, en la que exclusivamente se pretende apoyar este acuerdo de 7 de febrero de 2020, hemos podido constatar lo siguiente en relación con la propuesta de supresión de bonificación que ya fue rechazada en la Asamblea de 26 de enero de 2017:

PRIMERO: La supresión de la bonificación por consumo para los municipios con captaciones propias, se pretendió justificar en 2017 amparándose en que se habían incrementado sustancialmente los gastos de explotación.

Según podemos comprobar con la documentación aportada en 2017, el principal incremento de los gastos de explotación era consecuencia directa del pago del Canon del Sistema Colomera-Cubillas-Deifontes, como consecuencia de la entrada en funcionamiento de la ETAP El Chaparral. Por el que este gasto pasó de ser en 2015 de sólo 78.766€, a ser en 2016 de 624.246€. Así como por el uso del Embalse de los Bermejales y del Canal del Cacín.

En suma se comprueba cómo el incremento de estos nuevos conceptos de gasto no beneficia en absoluto a los Ayuntamientos que tienen captaciones propias, sino que beneficia exclusivamente a aquellos que no cuentan con las mismas, por lo que al pretender compensar este mayor gasto con la supresión de la bonificación por consumo se está haciendo sufragar estos nuevos gastos precisamente a los Ayuntamientos que no se pueden beneficiar de estas nuevas fuentes de abastecimiento. Con lo que se incurre en una evidente injusticia.

SEGUNDO: En la Memoria Justificativa presentada para la modificación de tarifas de 2017, se pretendía justificar la supresión de la bonificación alegando que ya se había producido, según se decía textualmente: “la reordenación concesional prevista en el plan Hidrológico del Guadalquivir” y “se ha asignado al Consorcio un cambio de fuente de suministro... a satisfacer con recursos procedentes del Manantial de Deifontes, ríos Cubillas y Colomera, canal Cubillas-Colomera y Canal de Deifontes”. Así, se decía en enero de 2017 que “Con la nueva regularización concesional, instada por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, se reconocen nuevos derechos concesionales a favor del Consorcio, que dejan sin efecto los costes asociados anteriormente al Sistema Canales-Quentar”.

Esto, según se decía en 2017, venía a modificar el hecho justificativo que originó la bonificación por consumo.

Código Seguro De Verificación	NN0xjLD314D8hr2PLNN6cg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Noel Lopez Linares	Firmado	31/07/2020 10:59:51
	Prudencio Rodríguez Martínez	Firmado	30/07/2020 17:52:45
Observaciones		Página	6/11
Url De Verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/		



Pues bien, hechas las investigaciones pertinentes, incluso ante la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, resulta que la pretendida regularización concesional no se ha llevado a cabo y las concesiones anunciadas no se han otorgado al día de la fecha. Por lo que no se ha producido en 2020 el cambio que ya se daba por realizado en 2017, lo que prueba la falacia con la que se justificaba la supresión de la bonificación por consumo ya en 2017.

En definitiva, tras el examen del Informe Jurídico aportado por ese Consorcio y de la documentación citada en el mismo, queda acreditada la ilegalidad del acuerdo de supresión de bonificación de 7 de febrero de 2020, por carecer de motivación actualizada, haber provocado indefensión, haber vulnerado la Ley de Contratos del Sector Público, y apoyarse en datos, o bien desactualizados, o directamente erróneos, como los referidos a las nuevas concesiones aún no otorgadas, además de contradecir la misma propuesta de 2017 en la que se dice apoyar.

Por todo ello, si no se acuerda su derogación en esta Asamblea, impugnaremos el acuerdo ante la Administración y los Tribunales de Justicia, ante los que pediremos su suspensión cautelar, hasta conseguir su anulación a la vista de su ilegalidad.”

7

Interviene el Sr. Presidente, Creo que hay que cuidar las formas, cuando nos referimos al personal técnico, que asesoran a los Ayuntamientos, hablar de “corta y pega” en los informes, de “falacias” en los escritos que realizan los trabajadores del Consorcio y de Aguavira es exagerado, podemos estar de acuerdo o en desacuerdo, pero creo que no podemos llegar a esos términos. A los trabajadores se les tiene que tener un respeto indistintamente que se discrepe de sus informes.

Volvemos al debate de lo mismo, busco el consenso de la mayoría, las fuentes propias están siendo sustentadas por los municipios que no las tienen, lo que se pretende es un servicio de calidad, pero al mismo precio para todos. Las fuentes propias suponen un sobrecoste por encima de la media, y tiene que haber una tarifa única, no comparto que se pretenda judicializar, cuando hemos montado la solidaridad con todos, el sobrecoste de 370.000 euros de los municipios beneficiarios de fuentes propias, no es una cuantía que tengan que pagar los demás municipios. Hay que pagar las mismas tarifas en todos los municipios, todos tenemos que tener los mismos derechos y las mismas obligaciones en todos los pueblos, todos los ciudadanos tienen que tener la misma tarifa.

Código Seguro De Verificación	NN0xjLD314D8hr2PLNN6cg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Noel Lopez Linares	Firmado	31/07/2020 10:59:51
	Prudencio Rodríguez Martínez	Firmado	30/07/2020 17:52:45
Observaciones		Página	7/11
Url De Verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/		



Tras debate, la Asamblea ACUERDA con los votos,

– **A FAVOR:**

PSOE, 60 votos procedentes de (Agrón, 1 voto), (Alamedilla, 1 voto), (Atarfe, 10 votos), (Chauchina, 3 votos), (Chimeneas, 1 voto), (Cijuela, 2 votos), (Colomera, 1 voto), (Fuente Vaqueros, 3 votos), (Gobernador, 1 voto), (Illora, 6 votos), (Maracena, 12 votos), (Montejicar, 2 votos), (Pedro Martínez, 1 voto), (Santa Fe, 8 votos), (Valderrubio, 2 votos), (Vegas del Genil, 6 votos),.

TOTAL, VOTOS A FAVOR: 60

– **EN CONTRA:**

PSOE, 6 votos procedentes de (Calicasas, 1 voto), (Jun, 2 votos), (Alfacar, 3 votos),

IUCA, 1 voto procedentes de Víznar,

INDEPENDIENTES, 3 votos procedentes de (Nívar, 1 voto), (Guevejar, 2 votos).

P.P., 2 votos procedentes de Cogollos Vega.

TOTAL, VOTOS EN CONTRA:12

– **ABSTENCIONES:**

PSOE, 7 votos procedentes de (Pulianas, 3 votos), (Ventas del Huelma, 1 voto), (Escuzar, 1 voto), (Moclín, 2 votos).

P.P., 11 votos procedentes de (Albolote, 10 votos) y (Torrecardela, 1 voto).

IUCA, 6 votos procedentes de Pinos Puente.

PODEMOS-GANEMOS, 6 votos procedentes de Ganemos Peligros.

TOTAL, VOTOS ABSTENCIONES:30

lo que sigue:

Vistas las alegaciones formuladas por el Ayuntamiento de **Alfacar** de fecha 10 de marzo de 2020 (con registro de entrada 257), por el Ayuntamiento de **Jun** de fecha 11 de marzo de 2020 (con registro de entrada 266) y Recurso de Reposición el día 5 de marzo de 2020 (con registro de entrada 210), por el Ayuntamiento de **Víznar** de fecha 6 de marzo de 2020 (con registro de entrada 217) y Recurso de Reposición el día 6 de marzo de 2020 (con registro de entrada 218), por el Ayuntamiento de **Nívar** de fecha 6

Código Seguro De Verificación	NN0xjLD314D8hr2PLNN6cg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Noel Lopez Linares Prudencio Rodríguez Martínez	Firmado	31/07/2020 10:59:51
Observaciones		Firmado	30/07/2020 17:52:45
Url De Verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/		Página 8/11



de marzo de 2020 (con registro de entrada 222), por el Ayuntamiento de **Cogollos Vega** que ha presentado Recurso de Reposición el día 6 de marzo de 2020 (con registro de entrada 219), por el Ayuntamiento de **Güevejar** que ha presentado Recurso de Reposición el día 10 de marzo de 2020 (con registro de entrada 251), por el Ayuntamiento de **Calicasas** que ha presentado Recurso de Reposición el día 6 de marzo de 2020 (con registro de entrada 221).

Visto el informe jurídico de la empresa Aguasvira de fecha 10 de julio de 2020.

Visto el informe del Secretario del Consorcio Vega Sierra Elvira de fecha 10 julio de 2020 y demás documentación obrante en el Expediente.

Y visto que todo lo anterior ha sido remitido a los integrantes de la Asamblea.

ACUERDA lo que sigue:

1. Desestimar las alegaciones presentadas en base a lo expuesto en los informes y documentación referenciados.
2. Darle al presente acuerdo la tramitación correspondiente.

PUNTO 3: DAR DE BAJA DERECHOS Y OBLIGACIONES.

9

Sin producirse debate la asamblea acuerda por UNANIMIDAD dar de baja lo que sigue:

A

Dar de baja los siguientes Derechos en el Presupuesto eel Ejercicio 2020

Importe	Numero De Partida Presupuestaria	Numero De Operación	Expediente /Tercero
4.836,00 €	I-2019-45053	2019/11000156	Planes de Formacion del personal al servicio de la Admon. Local de Andalucia.

B

Dar de baja los siguientes Créditos en el Presupuesto del Ejercicio 2020

Importe	Numero De Partida Presupuestaria	Proyecto De Gasto	Expediente /Tercero
4.836,00 €	I-2019-92000-22706	2019/1200007	Planes de Formacion del personal al servicio de la Admon. Local de Andalucia.

Código Seguro De Verificación	NN0xjLD314D8hr2PLNN6cg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Noel Lopez Linares Prudencio Rodríguez Martínez	Firmado	31/07/2020 10:59:51
Observaciones		Firmado	30/07/2020 17:52:45
Url De Verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/		Página 9/11



PUNTO 4: MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA TRANSFERENCIA DE CRÉDITO ENTRE DIFERENTES CAPÍTULOS.

Se da cuenta por el Sr. Secretario, del expediente de modificación de crédito, 12/2020 mediante suplemento de crédito.

Sin producirse debate, la Asamblea ACUERDA por unanimidad lo que sigue:

1º Aprobar inicialmente el expediente de Modificación Presupuestaria mediante Transferencia de Crédito 12/2020, cuyo resumen es el siguiente:

ANEXO

**Modificación Presupuestaria 12/2020
Transferencia de Crédito**

A) Partidas de Gastos que aumentan

Aplicación Presupuestaria	Denominación	Importe
94200-46200	Transferencias Corrientes A Ayuntamientos	6.000 €
Total		6.000 €

10

B) Partidas de gastos que disminuyen

Aplicación Presupuestaria	Denominación	Importe
92000-23300	Otras indemnizaciones	5.000 €
92000-23000	Asistencia personal del Consorcio a órganos colegiados	1.000 €
Total		6.000 €

2º.- El expediente tendrá la misma tramitación que la aprobación del Presupuesto de la Entidad

PUNTO 5: INFORMACIÓN GENERAL

No hay

Antes del punto de ruegos y preguntas se somete a la Asamblea, una vez aprobada la urgencia por unanimidad, la siguiente

Código Seguro De Verificación	NN0xjLD314D8hr2PLNN6cg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Noel Lopez Linares	Firmado	31/07/2020 10:59:51
	Prudencio Rodríguez Martínez	Firmado	30/07/2020 17:52:45
Observaciones		Página	10/11
Url De Verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/		



MOCION

Visto el escrito del Ayuntamiento de Fuente Vaqueros de fecha 7 de julio de 2020 y num. de registro de entrada 509.

Vista la Moción de Urgencia de gerencia de fecha 17 de julio de 2020 a la que ha prestado su conformidad el representante del Ayuntamiento de Fuente Vaqueros (Alcalde) y que se dan por reproducidos en el presente.

Visto el ingreso efectuado por el Ayuntamiento de Fuente Vaqueros el día 17 de julio de 2020 por un importe de 15.517,87 euros.

Sin producirse debate la Asamblea ACUERDA por unanimidad lo que sigue:

Que el pago de la deuda pendiente con el Consorcio, que asciende a un total de 67.950,11 €, se efectúe a través de la APAT a razón de 2.000 € mensuales a partir del mes de septiembre del ejercicio corriente y a partir de 2021 se le abonarán por la APAT, 24.000 € anuales, independientemente de lo anterior. El pago de la deuda que asciende a 67.950,11 € se abonara en el plazo máximo de 30 meses, debiendo en la medida de lo posible, pagar la misma antes de la expiración del plazo citado.

11

PUNTO 6: RUEGOS Y PREGUNTAS

No hay.

NOTA ACLARATORIA A LA REALIZACION DEL ACTA

El Secretario solo ha recogido en los debates un pequeño extracto, encontrándose la grabación íntegra de la totalidad del contenido de la Asamblea en el portal de transparencia del Consorcio Vega Sierra Elvira, donde se puede acceder a través del siguiente enlace, www.consvega.com - Portal de Transparencia – Apartado B 6.1 .

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión por orden del Sr. Presidente siendo las 13:30 horas, de todo lo cual como Secretario certifico.

Documento firmado electrónicamente por el secretario y con el Vº Bº del Presidente

Vº Bº

El Presidente.

D. Noel López Linares.

El Secretario-Interventor.

D. Prudencio Rodríguez Martínez

Código Seguro De Verificación	NN0xjLD314D8hr2PLNN6cg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Noel Lopez Linares Prudencio Rodríguez Martínez	Firmado	31/07/2020 10:59:51
Observaciones		Firmado	30/07/2020 17:52:45
Url De Verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/		Página 11/11

